

**Ciudad de México, 26 de mayo de 2016.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.**

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy buenas noches tengan todas y todos ustedes.

Siendo las veinte horas con dieciocho minutos de hoy, jueves veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en esta Sesión.

Solicito por favor al Coordinador Técnico del Pleno para que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, proceda.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con su venía, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de nuestro Reglamento Interior.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeros integrantes del Pleno, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, dé lectura al Orden del Día.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día.

2.- Discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Artículo 119, Fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

3.- Discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto modificar los Lineamientos para la integración del Programa Institucional 2016-2019.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se somete a su consideración el Orden del Día.

De no haber comentarios por favor, Coordinador Zuckermann, tome la votación correspondiente respecto del Orden del Día.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad de los presentes el Orden del Día para la presente Sesión.

Es cuanto Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermannn.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, solicito la amable intervención del Director General de Asuntos Jurídicos para que por favor nos presente el Proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Pleno de este Instituto, instruir a su representante legal para que interponga acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Tiene el uso de la voz.

**Director General de Asuntos Jurídicos, Pablo Francisco Muñoz Díaz:** Con su venia, Comisionada Presidenta.

El proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en lo dispuesto en el Artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer en los términos que señala la Ley Reglamentaria, de las acciones de Inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución.

En ese sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgan a este Instituto facultades para interponer acciones de Inconstitucionalidad en contra de leyes estatales cuando se considere que estas vulneran el Derecho del Acceso a la Información y así lo apruebe la mayoría de sus comisionados.

Al respecto, de la lectura del Artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día 7 de abril de 2016 se advierten posibles contradicciones con lo establecido en los artículos 6°, 73°, 29°-S, 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anterior, que este Instituto en su carácter de organismo garante del Derecho a la Información, al ser encargado de velar por la

protección de este derecho humano, debe interponer los medios legales que se encuentren a su alcance cuando advierta que existe una posible contradicción entre una norma general y lo establecido en los artículos 6° de la Constitución y la Ley General de Transparencia a la información pública.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se instruye a la representación legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día 27 de abril de 2016.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Director General Muñoz.

Se abre un espacio para que los integrantes del Pleno puedan emitir sus comentarios, si así lo consideran.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente.

Muy buenas noches.

En principio, son de estos temas que estamos en revisión por parte de las leyes y que seguramente en estos días de sesión de Pleno estaremos estudiando con mayor énfasis dados los tiempos que se publicaron las leyes de transparencia en los estados y que es tarea de este Instituto analizarlas y, en su caso, instar a la Suprema Corte de aquellas acciones de inconstitucionalidad que se considere, puede ser susceptibles de que el Alto Tribunal conozca sobre su constitucionalidad.

Y tenemos ahora el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día 27 de abril de 2017.

En principio, quisiera advertir que existen aspectos novedosos incorporados en este texto que favorecen, sin duda, el ejercicio de Derecho de Acceso a la Información Pública y su garantía, no solamente para los residentes y originarios del Estado, sino que puede ampliarse a cualquier persona que solicite información. ...

Y rescato o tomo en consideración algunas de las obligaciones de oficio, particularmente donde se precisan directorios, servidores públicos, incluyendo fotografías, en la que se acentúa de manera expresa que no podrá apelarse el derecho de protección de datos personales en estas obligaciones de oficio.

Y creo que aquí es importante, porque distinguen ya realmente una situación que ha sido de gran preocupación para servidores públicos el hecho de que tengan sus datos, incluyendo hasta su imagen en determinados puestos.

También se prevé que la información en versión pública de la declaración de situación patrimonial incorpore la declaración de intereses de los servidores públicos, es un tema que está ahorita en discusión a nivel nacional.

También se reconoce lo referente a publicar sistemas, procesos, horarios de atención y responsables de atender solicitudes de información; se previó de manera adicional la incorporación de las solicitudes recibidas y las respuestas brindadas.

Por lo que hace a la información de las instituciones de educación superior, referente al estado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación, se adiciona como dato el costo de estas incorporaciones.

Es decir, hay varias disposiciones que me parece que ayudarán a mejorar el texto normativo, pero sobre todo a garantizar de mejor manera el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Y desafortunadamente en la consideración técnica que hace este Instituto a través de la Dirección Jurídica y a través de la Coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, en este estudio que se está realizando se encontraron algunas consideraciones que no resultan del todo consistentes con el texto constitucional, y de los cuales yo comparto los argumentos que se expresan bajo las consideraciones siguientes:

Del análisis de la propuesta de demanda de acción de inconstitucionalidad que nos presenta la Dirección Jurídica de este Instituto, que ha puesto a disposición, tengo las siguientes consideraciones:

Primero, estoy de acuerdo en que las Fracciones I y VIII del artículo 119 de la Ley de Transparencia puede ser violatoria de la regularidad y constitucionalidad en materia de transparencia y acceso a la información, por lo siguiente:

Con respecto a la Fracción I, concuerdo que al establecer que el recurso de revisión deberá contener el nombre del representante legal, establece un supuesto que no señala la Constitución, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo que puede incidir en la restricción del derecho de acceso a la información de los sujetos obligados.

De igual manera, coincido en que pudiese contravenir lo previsto en el Apartado a), Fracción III del artículo 6º Constitucional, respecto a que para acceder a la información no se requiere acreditar interés alguno; sin embargo, me parece conveniente establecer con mayor claridad la motivación de este razonamiento, pues en el texto no se expresan nítidamente cuáles son las razones y argumentos que hacen estimar que la enunciación del carácter legal de la representación es contraria al dispositivo normativo referido; esto es, cómo vulnera la no acreditación del interés.

En este sentido, considero también imperativo que los argumentos que se someten a examen de nuestro máximo Tribunal sean sólidos y claros, y por ello se requiere incorporar inclusive la definición y análisis de los conceptos involucrados, ya que debe definirse previamente qué

se entiende por ideas tales como representación legal e interés para poder expresar las consideraciones que haya sobre su validez, desde el punto de vista constitucional.

Un ejemplo es precisamente el concepto de representación que, desde el punto de vista gramatical, puede considerarse como el acto por medio del cual una persona física lleva a cabo el desempeño de las funciones y/o actos jurídicos a nombre de otra, física o moral, conforme a las facultades y limitaciones previamente pactadas entre ambos.

Sin embargo, esto cambia desde el enfoque jurídico a partir del cual adquiere una interpretación distinta, dependiendo del tipo de representación de que se trate.

Adicionalmente resulta conveniente, para reforzar la motivación del caso, incorporar el espíritu del legislador que se aprecia en el Dictamen del Decreto de Reforma de 2007 al Artículo 6º de la Constitución en el cual se anota lo siguiente. Cito:

“El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y de Acceso, Rectificación y Datos Personales no puede estar condicionado, no se debe requerir al gobernado complicados requisitos de identificación ni acreditación de un interés ni tampoco justificación de su posterior utilización”.

En el mismo documento se señala -y se refiere al Derecho de Acceso- que “es un Derecho que se dirime con criterios objetivos la naturaleza de la información y no mediante consideraciones subjetivas: quién pide la información, para qué solicita la información, etcétera”.

En esta medida, la identificación, la acreditación de interés jurídico, la firma o la huella del solicitante resultan totalmente irrelevantes y por ello prescindible para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

Es decir, el legislador previó que toda persona que pretenda acceder a información gubernamental podrá prescindir del requisito de identificación y el de acreditar un interés jurídico para acceder a este Derecho por sí o a través de un representante pues ello solo entorpece el ejercicio de este Derecho Constitucional, más aún cuando se exige que la representación deba ser legal.

Con relación a la Fracción VIII del citado Artículo, de igual manera coincido en que tal y como se establece en el documento elaborado por la Dirección General Jurídica, obligar a un recurrente a firmar el escrito de su Recurso de Revisión representa la obtención de un Dato Personal que identifica al solicitante, lo cual no puede considerarse como requisito para el ejercicio del Derecho del Acceso ni para su garantía.

Asimismo, me parece que contraviene al principio de que los procedimientos sean expeditos y sencillos del procedimiento consagrado en la Fracción IV del Apartado A del Artículo 6º Constitucional.

Para reforzar los argumentos en este sentido, sería pertinente adicionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en materia administrativa rige el principio de informalidad, el cual consiste en que no debe exigirse al particular -entre otros aspectos- formalidades que en nada abonarían al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información; es decir, para acceder a la justicia no es necesario hacerse bajo un diseño riguroso ni establecer el cumplimiento de formas rígidas o solemnes.

En este sentido, comparto esos criterios expuestos por la Dirección Jurídica y abonaría en esto que comenté para fortalecer y motivar de mejor manera los argumentos expuestos en estos dos Artículos.

Otra consideración -y es meramente de forma- pero es que me parece que así se están haciendo los formatos o las consideraciones en el documento de acción de inconstitucionalidad, es que hay una buena parte que se utiliza de argumentación, de interpretación del 6º.

Pero ya en el caso que nos ocupa -y me refiero concretamente al argumento que está referido en la página 44, donde se plasma como un razonamiento la violación al Principio de Publicidad y se incorporan palabras del legislador, en el sentido de cuál fue su alcance.

Me parece correcto que se haga, simplemente la sugerencia es que las referencias que se ponen ahí no parecen, se argumentan que son criterios o argumentos propios y no eso que está ahí plasmado lo está establecido en el dictamen.

Entonces lo único que sugiero es que lo que esté transcrito del dictamen se ponga entre comillas y se respete la fuente del cual eso dice el legislador. Y ya posteriormente nosotros hacemos una interpretación sobre eso que considero.

En síntesis, la ley no está impugnada, simplemente son artículos, es un solo artículo, se trata de dos requisitos de procedibilidad para el recurso de revisión que no tienen otra cosa más que este Pleno, si así se determina, pues perfeccionar la ley y, en su caso, que sea como lo hemos dicho siempre, el Alto Tribunal el que determine sobre su constitucionalidad o inconstitucional en términos de ajustarse al marco constitucional que nos rigen.

También quiero reconocer una vez que se aprobó esta ley, se tuvo contacto permanente con el órgano garante, lo cual de mi parte ha sido muy receptivo para compartir algunas sugerencias que en su momento hizo la Coordinación del Sistema Nacional y en ese diálogo pues se compartieron experiencias y muchos de los argumentos que en principio tenía el Instituto, pues se discutieron y explicaron ellos sus razones, y bueno, son evidentemente de los planteamientos que tenía originalmente el Instituto. A lo que quedó se redujo a un solo artículo, a dos fracciones.

Y también reconocer el esfuerzo que hizo el Legislativo, el congreso y el Ejecutivo por incorporar una publicación adicional donde se suprimió la referencia de Seguridad Nacional. Qué bueno, también es una cuestión que posteriormente se reconoce para que se haya quitado del texto legal. Y bueno, pues enhorabuena, pero que sea la Corte la que decida.

Gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias precisiones, Comisionada Cano.

Me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Guerra

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Buenas noches, comisionadas, comisionados, a la gente que nos sigue a esta hora.

En primer lugar, decir que también estoy de acuerdo con el proyecto que se nos presenta sobre la acción de inconstitucionalidad sobre preceptos presuntamente inconstitucionales de la Ley de Morelos.

En el concepto de invalidez que se da del Artículo 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es contrario a los artículos 1º, 6º y 73º, fracción XXIX y XCVI de la Constitución Federal, al establecer como requisito el acreditamiento de una representación legal cuando existe mandamiento constitucional que para el acceso a la información no se debe de acreditar interés alguno, lo cual constituye una limitante irrestricción al derecho fundamental de Acceso a la Información, sin que la entidad federativa cuente con libertad configurativa para el establecimiento como limitante en un derecho fundamental.

Lo anterior es así, porque en principio podemos definir la representación como la facultad conferida a una persona, representante, por la ley o a través de un negocio jurídico de actuar o decidir dentro de ciertos límites en interés o por cuenta de otra representada.

Y esta representación puede ser concebida de acuerdo a su origen como legal, entendiéndose como aquella por la que en virtud de un título legal se viene a entregar un poder de legitimización a una persona para obrar en interés y por cuenta de otra.

Esta característica de su origen legal significa que los casos donde se actualiza esta representación están tipificados en la Ley, y la cual posee un carácter tutelar, puede servir como un medio para suplir un defecto de capacidad de obrar de ciertas personas: patria potestad, tutela o como un medio de evitar el desamparo de unos bienes que carecen transitoriamente de titular, albacea en la herencia, o cuyo titular no puede asumir por sí mismo su Gobierno, cautela, prodigalidad, ausencia, y dicha representación al estar contemplada en la Ley debe constar en un documento correspondiente, regularmente expedido por fedatario público o por sentencia judicial.

Por lo anterior, este concepto de invalidez subsiste, porque –en nuestra opinión-- la representación legal contemplada en la Ley local del Estado de Morelos sí es una representación distinta a la señalada por la Ley

General; la representación a la que hace alusión la Ley General es una representación simple, que permite que el recurrente pueda señalar a manera de representante a otra persona distinta a él, siendo suficiente con mencionar únicamente el dato de identificación, nombre, contrario a la representación legal que se tendría que acreditar con el documento fehaciente que acredite ese título, como lo puede ser el instrumento notarial o sentencia judicial, etcétera, como se había informado.

Por eso consideramos que sí es probablemente inconstitucional.

Por lo que se refiere al concepto de invalidez de la Fracción VIII del artículo 119, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos prevé un requisito adicional en el recurso de revisión, como lo es la firma del recurrente en el caso de presentarlo por escrito, y la cual es contraria a los artículos 1º, 6º, 73, Fracción XXIXS y CXVI de la Constitución Federal.

Considero que únicamente el requisito relativo a la firma del recurrente contenida en la Fracción VIII del artículo 119 es desproporcionado con el nuevo diseño para el ejercicio del derecho al acceso a la información, contenido en la Ley General.

No se puede exigir que se firme la promoción del recurso de revisión, ya que el requisito de la firma es contrario a lo dispuesto en el artículo 6º, Apartado a), Fracción III, que refiere que toda persona tiene derecho a acceder a la información pública sin necesidad de acreditar interés.

En ese sentido, la firma en las peticiones, sean escritas, personales o de otra forma, tiene como objeto acreditar que la promoción presentada efectivamente fue elaborada por quien se dice interesado, requisito no necesario en el medio de impugnación del derecho al acceso a la información.

El Legislador de Morelos al prever este requisito adicional en el recurso de revisión, restringe con ello el ejercicio de un derecho fundamental, pues el propio poder reformador de la Constitución que dispuso que sería un mismo derecho fundamental, regulado de la misma manera en todos los niveles de Gobierno del país.

Es importante también decir que este tipo de cuestiones, sobre todo el de la firma, y el interés tienen que ser, desde mi punto de vista, modificados en la propia Ley y no se podrían hacer vía Reglamento, porque si es en vía Reglamento obviamente, como todos sabemos, un Reglamento es un ordenamiento inferior a una Ley, y aunque esté en el Reglamento, cualquier persona o cualquier particular podría reclamar el cumplimiento de la Ley en términos como está en la misma, aunque el Reglamento dijera o acotara este tipo de cuestiones.

Pero bueno, como ya aquí se ha dicho, finalmente creo que esto es muy importante decirlo porque la Ley del Estado de Morelos es constitucional en 174 Artículos y tiene 175 Artículos y del Artículo 119 solo dos Fracciones de este Artículo -como ya dije y lo ha dicho mi compañera la Comisionada Cano- que son la Fracción I y la Fracción VIII, lo cual aritméticamente me daría que el 99.8 de la Ley del Estado de Morelos es constitucional.

Así entonces, sobre este Artículo y estas dos Fracciones, presume este Instituto y ya, como se dijo- se definirá en la Suprema Corte de Justicia- la presunta inconstitucionalidad de los mismos.

Sin decir también que finalmente nosotros, como órgano garante, que tenemos esta obligación y esta competencia de presentar, tenemos un límite y estamos digamos que en el límite y también hay que reconocer los esfuerzos que se han hecho tanto por el órgano garante, por el Congreso y por el Ejecutivo para hacer los intercambios sobre la definición y alcance de los Artículos donde lamentablemente, en este caso, haya esta opinión de parte de un servidor sobre estos, como lo presenta el propio Acuerdo en que he dicho estar obviamente a favor del mismo.

Pero también esto no cierra el camino a la posibilidad, como ha pasado en el Estado de Querétaro y en el caso de Oaxaca, que posteriormente se pueda seguir trabajando con el Congreso del Estado para poder definir el alcance de estas dos Fracciones y si fuese el caso y así lo decidiera soberanamente el Congreso, poder hacer las reformas y si así lo considera en su momento la Corte, sobreseer esta acción por haberse quedado sin materia.

Pero eso evidentemente estará en manos y en la decisión autónoma que tiene el Congreso y el Estado de Morelos pero bueno, este asunto ha sucedido en dos entidades y es una posibilidad.

Pero también habría que reconocer algo que me llamó la atención, que son algunas cuestiones que establece la Ley de Morelos, que por qué hay que tener claro que la Ley General -a mí no me gusta como le dicen, "el piso"- es el factor común; unos le dicen "el piso", yo no creo que sea un piso pero sí es un factor común para todo el país.

Eso no quiere decir que las Leyes no puedan estar por arriba y más si establecen cuestiones que van en términos del Artículo 1 de la Constitución pro persona y quiero mencionar solo algunos no para equilibrar pero sí llamar la atención sobre cuestiones que considero pueden ser de vanguardia en esta Ley y son los siguientes aspectos.

Uno que me llamó mucho la atención es que se establece que cualquier persona es titular de la información pública; o sea, define que los sujetos obligados deben considerar que la información que generan es un bien público. Esto económicamente es mucho y remata diciendo en su Artículo 4 que ésta debe estar a disposición de cualquier persona -dice- "como titular de la misma".

O sea, las personas son los titulares de la información, siempre que obviamente no caiga en algunas de las restricciones de información reservada o confidencial.

Esta creo que es una cuestión muy importante, porque cambia la visión al revés que el titular de la información pública es las personas.

Otra cuestión que creo que es muy importante y que a veces lo hemos tenido aquí en la discusión, es que los sujetos obligados en el Artículo 10, a la hora de hacer respuestas deberán atender los requerimientos de acceso a la información, pero también se deberán formular explicaciones de las mismas respuestas, cuando así se solicite.

Lo cual creo que es muy avanzado.

Otra cuestión que ojalá se pueda cumplir, que el Comité de Transparencia, si los comités de transparencia, y lo dice el Artículo 22,

pues obviamente estarán integrados por un número impar, pero lo importante es que el número uno que lo integra es el titular de la entidad pública que tendrá el carácter de Presidente. Pues eso dicen todas las leyes, no, pero dicen: “Pero un representante”. Aquí no es el caso.

La otra, la cuatro que creo que es muy importante y lo platicábamos hace un rato antes de entrar al Pleno: “Se da un plazo menor para el cumplimiento de las resoluciones de las denuncias por falta de obligaciones de Transparencia”.

En el Artículo 73 se establece que: “El sujeto obligado –cuando esta denuncia sea procedente- deberá cumplir la resolución en un plazo de 10 días naturales”.

Y la Ley General trae un plazo de 15 días hábiles, los cuales se pueden convertir en 18 naturales.

Y aquí se está planteando 10 días naturales, lo cual pues es obviamente a favor de los denunciantes, en este caso de obligaciones de Transparencia.

También hay plazo menor para responder a las solicitudes de acceso a la información que cuenten en obras públicas, de acceso público, o sea, que ya están públicas, que pueden ser las obligaciones de transparencia u otras.

El Artículo 102 señala un plazo de dos días hábiles para entregar esta información, dado que ya está en una fuente de acceso público y lo único que no hay que hacerla es enviarla o imprimirla y entregarla en ese sentido y el cual pues es mucho menos al plazo de cinco días que se marca en la Ley General.

También un plazo menor para responder solicitudes de acceso a la información.

El plazo que se está marcando y que es un plazo en una entidad federativa, digamos razonable, es de 10 días para entregar la información.

Lo cual pues obviamente es menor a los 20 días que prevé la Ley General, la mitad.

Un plazo mayor para la interposición de recursos de revisión.

La ley en su Artículo 117 considera al solicitante hasta un plazo de 30 días para poder interponer recurso de revisión, cuando en la Ley General sólo son 15 días., o sea, si a los 15 días no interpusiste tu recurso, pues ya no tienes el derecho, acá te dan 30 días hábiles.

También el Artículo 118, fracción XIV, que refiere como causal de procedencia al recurso de revisión, es una mayor procedencia para el recurso, la que se deriven de la normatividad aplicable.

Es decir, el recurso procederá también cuando este se derive de alguna normatividad que le aplique al sujeto obligado en ese sentido.

También un plazo de resolución menor para los recursos de revisión, el Artículo 123 pone un plazo máximo de tres días, con una posibilidad de 10, y aquí saben que en la Ley General el plazo es el famoso 40 y 20; entonces, también es menor.

Y el último, son 10 aspectos, un decálogo de asuntos positivos, es un plazo menor para el cumplimiento de las resoluciones del recurso de revisión.

El artículo 126 en su primer párrafo señala que la autoridad responsable del sujeto obligado, deberá acatar la resolución del recurso de revisión en un plazo de 5 días hábiles. Este plazo de cumplimiento del recurso de revisión por parte del sujeto obligado beneficia a los particulares al acortar el tiempo que deberán esperar para que les sea otorgada la nueva respuesta que satisfaga su derecho de acceso a la información.

Como ustedes verán, como todo, hay un artículo, dos Fracciones que obviamente consideramos aquí en el INAI, después de un análisis concienzudo, responsable y objetivo, que presuntamente pueden ser injustificables.

Pero también, por otro lado, hay muchas –digamos, ya ha mencionado la Comisionada Areli Cano algunas, yo otras-- cuestiones muy positivas

y de avanzada, que hacen de esta Ley una Ley altamente garantista del derecho al acceso a la información.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra, por sus precisiones.

Comisionada Kurczyn, tiene el uso de la voz.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias. Yo, desde luego, me sumo a las consideraciones que han dicho los Comisionados, siempre hablar después, en tercer lugar, muchas cosas ya se dijeron y demás.

Entonces, en este caso quiero solamente agregar algo. Yo siento que de aceptar que quede vigente la Fracción I del artículo 119 de esta Ley de Morelos, que estamos comentando, estamos contrariando, se contrarían los artículos 1º, 6º, 73, Fracción XXIXS y CXVI de la Constitución Federal al establecer este requisito de acreditamiento de una representación legal. Esto, además, para ser un poquito más concreta, porque sería complicar el goce y el ejercicio de un derecho humano.

Eso es por un lado.

Por el otro, debe tenerse en cuenta que en la Reforma Constitucional de 2007, cuando el Legislador determinó incorporar al artículo 6º de la Constitución Federal el contenido de la Fracción III, que a la letra dice: "Toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos", lo hizo con el afán de consolidar la idea de que el acceso a la información al ser un derecho fundamental, como una garantía que otorga a los individuos frente al Estado Mexicano, se encuentra encima de cualquier interés particular y conlleva, por lo tanto, al hecho de que la información es un bien público.

De ahí que esta Fracción I del artículo 119 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que hoy intentaremos impugnar a través de nuestra acción de inconstitucionalidad, no sólo contraviene lo previsto en el Apartado a), Fracción III del artículo 6º Constitucional, respecto de la necesidad de

acreditar interés alguno, sino que inclusive resulta violatorio del principio de máxima publicidad, previsto en la Fracción I del mismo artículo 6º, el cual, más allá de una herramienta interpretativa, tiene la intención de maximizar los efectos del derecho de acceso, ya que entre sus principales objetivos está garantizar la publicidad de los actos de Gobierno y asegurar una rendición de cuentas que permita evaluar el desempeño de los sujetos obligados, además de favorecer la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

En cuanto al segundo concepto de invalidez, que se refiere a la Fracción VIII de este mismo Artículo, también parece que se están contrariando también los Artículos 1º, 6º, 73 Fracción XXIX S y 116 de la Constitución Federal ya que prevé requisitos adicionales en la tramitación del Recurso de Revisión.

Asimismo se reclama la violación de los principios de progresividad y universalidad previstos en el Artículo 1º Constitucional -características de los Derechos Humanos- pues al establecer una limitante a un Derecho Fundamental crea una distorsión en el ejercicio del Derecho Fundamental de Acceso a la Información.

De aceptar que quedara vigente la Fracción VIII del citado Artículo sería agregar un requisito al exigir la firma del recurrente en caso de que lo tuvieran que presentar por escrito.

Este requisito, según considero, puede ser desproporcionado y al requerir que un recurrente firme el escrito de Recurso de Revisión -coincido totalmente con la Comisionada Areli- sería identificando a una persona, lo cual también podría ser discriminatorio, por lo que no considero que sea justificado su validez.

Así que de imponer el requisito contenido en la Fracción VIII del Artículo 119 ya tantas veces citado, conlleva imponer mayores exigencias a los establecidos en el Artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con ello contravenir el principio de que los procedimientos sean expeditos y sencillos del procedimiento consagrado en la Fracción IV del Apartado A del Artículo 6º Constitucional.

Adicionalmente, al regularse de manera diversa el ejercicio del Derecho Fundamental de Acceso a la Información en Morelos, conculcaría el Derecho de Igualdad contenido en el Artículo 1º Constitucional pues los ciudadanos de Morelos o cualquier persona de otro Estado de la República Mexicana -o de cualquier otro lugar- que requiera información de dicha Entidad Federativa, tendría mayores cargas, circunstancia que -se reitera- se pretendía evitar con la Ley General.

Por lo anterior, acompaño a la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad que se propone.

Eso es todo, gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Miren, a mí me gustaría solamente, para puntualizar, efectivamente reconocer el trabajo tanto del órgano garante del Estado de Morelos como el trabajo del Congreso del Estado y ese acercamiento continuo que han tenido con el INAI para tratar de solventar todas las observaciones que han hecho conjuntamente la Coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, la Coordinación de Acceso a la Información y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Esta es una responsabilidad que ha tomado el INAI, de entrar al análisis efectivamente de las disposiciones de cada una de las Leyes de los Estados, cómo les vamos discutiendo conforme se han ido aprobando y se han ido publicando a través de las consideraciones que se estima pudieran llegar a ser inconstitucionales.

Esta es una gran responsabilidad, recordemos que también el INAI es cabeza de este Sistema Nacional de Transparencia y lo estamos ejerciendo con la mayor responsabilidad, el entrar a este análisis puntual de las disposiciones con todas las leyes que se han estado aprobando.

Efectivamente, en este caso es solamente un artículo. Me parece que los argumentos que aquí se han expresado son muy precisos, el Artículo 119, en donde el recurso de revisión deberá contener y solamente dos fracciones, el nombre del recurrente dice o su

representante legal y la fracción VIII, la firma del recurrente en caso de presentarlo por escrito.

Ya se ha dicho en las anteriores intervenciones, que el primer concierto de invalidez del Artículo 119, fracción I, de esta Ley de Transparencia del Estado de Morelos, se estima, es contrario a los artículos 1°, 6°, 73 fracción XXIX-S y 116° de la Constitución Federal, para establecer como requisito el acreditamiento de una representación.

Y respecto a las fracciones VIII de este artículo, del multicitado Artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece requisitos adicionales en la tramitación de este recurso de revisión.

Para requisitos adicionales se estiman que se vulneran los principios de progresividad y universalidad previstos en el Artículo 1° Constitucional, pues al establecer una limitante o un derecho fundamental se crea una distorsión en el ejercicio de Derecho de Acceso a la Información.

Regularse de manera diversa el ejercicio del derecho fundamental de Acceso a la Información en el Estado de Morelos, se considera que también se vulnera el derecho de igualdad, contenido en el Artículo 1° Constitucional, pues el ejercer tal derecho en este Estado requerirá acreditar mayores elementos que en cualquier otra entidad federativa, incluso a nivel federal.

Aquí se ha dicho que también contiene varios aspectos muy novedosos, muy de avanzado, muy progresivos. Y en este caso hacer el hincapié solamente son de las varias observaciones que también hay que decirlo, porque se hizo un trabajo y un acercamiento y muy constante con el Estado de Morelos.

Solamente quedarían estas dos consideraciones y pues además de presidir todas las sesiones del Sistema Nacional y todo el trabajo que se ha venido haciendo, recalcar esta parte del Instituto, de que pues estamos en la obligación también de que toda esta Ley General de Transparencia opere en los contenidos de las normas de los estados.

Y bueno, pues ya definirá la Suprema Corte de Justicia de la Nación estos principios y nos dará pauta también para delimitar aún más este derecho fundamental de Acceso a Información.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-EXT-PUB/26/05/2016.02, con la inclusión de las sugerencias tanto de fondo, como de forma, expuestas por la Comisionada Cano.

Y en ese sentido, les agradecería fueran tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes el acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del artículo 119, Fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" del Estado libre y soberano de Morelos, el día 27 de abril de 2016.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, solicito, por favor, la intervención del Director General de Planeación y Desempeño Institucional para que nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Pleno de este Instituto modificar los lineamientos para la integración del Programa Institucional 2016-2019.

Director General de Planeación y Desempeño Institucional Roberto Moreno Herrera: Con su autorización, Comisionada Presidenta.

Doy cuenta de que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Pleno encuentra sustento en las atribuciones que el Instituto ostenta en materia presupuestaria y administrativa, entre las que destaca la de aprobar el Programa Institucional.

De conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de los recursos económicos que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los Órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales, éstos deberán ser administrados con

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a efecto de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por ello, para dar cabal cumplimiento a dichos principios constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto deberá aprobar dentro de los seis meses siguientes su Estatuto Orgánico.

En ese sentido, y como consecuencia de lo anterior, resulta necesario realizar modificaciones a los lineamientos para conformar el Programa Institucional 2016-2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; ello con la finalidad de ajustar los plazos de aprobación y la temporalidad de la vigencia del multicitado Programa Institucional.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos para la integración de este Programa Institucional.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

Se pone a su consideración este proyecto.

Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Algunos comentarios. El primero tiene que ver con que los Lineamientos para construir el Programa los aprobamos en septiembre del año pasado, y evidentemente tras la Reforma Constitucional hay una serie de leyes que se tienen que aprobar por parte del Legislativo, y siendo la última en materia de transparencia la Ley Federal, en donde se contempla el Transitorio, que ya fue citado al momento de leer el Acuerdo.

En ese sentido, creo que es importante destacar el trabajo que se ha venido realizando; es decir, de acuerdo a lo que establece el Lineamiento, se nos entregó al Pleno el Programa Institucional, y el

primer mensaje va para hacer un reconocimiento a todas las Coordinaciones y a las Direcciones Generales, dado que hicieron un trabajo exhaustivo.

Hay que recordar que hemos venido aprobando una serie de instrumentos dentro de los cuales quisiera destacar el Sistema de Evaluación del Desempeño, que lo que buscan al final es darle a la población el mayor número de instrumentos para que puedan verificar si esta institución autónoma del Estado Mexicano está cumpliendo a cabalidad las atribuciones y las nuevas obligaciones que emanaron de la Reforma Constitucional.

Entonces en el Programa Institucional se incluyen una serie de indicadores institucionales y de impacto, con la finalidad de que -insisto- la población pueda medir, evaluar y hacer sugerencias de mejora de la institución.

Entonces ahora tomamos la decisión de modificar ese lineamiento para no incumplir, dado lo que ya se estableció en el Artículo Transitorio y recordar que dentro de los trabajos que se realizaron para construir el Programa Institucional tuvimos una consulta a expertos en la cual participaron 22 especialistas:

Estuvieron seis académicos, cuatro miembros de las organizaciones de la sociedad civil, nueve funcionarios de órganos autónomos y jurisdiccionales y tres provenientes de instituciones internacionales, además -insisto- de todas las Coordinaciones, los Directores Generales y los siete Comisionados.

Derivado de esta Mesa de Consulta a los Expertos se realizaron alrededor de 50 comentarios puntuales, de los cuales se atendieron 33 y justamente quedaron pendientes algunos porque el Programa Institucional iba a utilizar para poder como líneas base una serie de instrumentos que por el momento se están desarrollando, dentro de los cuales destaco la Encuesta con el INEGI, que fue motivo de la discusión el día de hoy en el Evento de Evaluación que organizamos de manera conjunta el Instituto, el CIDECLIR, el CEVAL y El Censo.

Entonces yo lo único que quisiera destacar aquí, para concluir, son tres cosas:

Lo primero es que en el Programa Institucional están contempladas algunas acciones para poder atender observaciones y recomendaciones -más bien- que nos hizo la Auditoría Superior de la Federación y con lo que está establecido en el Programa, se iban a atender estas observaciones.

Entonces ahí, nada más pedir a la Dirección General de Planeación que, de ser el caso, se puedan modificar las MIR de las Direcciones Generales y/o de las Coordinaciones dado que, como el Programa Institucional en principio se tendrá que aprobar antes del 5 de noviembre, no tengamos este desfase.

Ya que reconocí el gran trabajo, esmero y empeño que pusieron las Coordinaciones para atender todas y cada una de las recomendaciones que hicieron los expertos, que sí puedan tomar como referencia el documento que ya se tiene concretado como Programa Institucional en la definición de las MIR y del Presupuesto de Egresos 2017 porque hay que recordar que tenemos como plazo el 20 de agosto para entregar nuestra Propuesta de Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

E insisto, hay algunas cosas que ya están contenidas en el Programa Institucional y que entiendo lo que se va a hacer va hacer adecuar en función de lo que quede planteado en el Estatuto Orgánico y que no vaya a haber traslapes.

Y finalmente, lo que decía al inicio, si las recomendaciones que hizo la Auditoría Superior de la Federación van a ser atendidas en función de las líneas bases que se iban a establecer en el propio Programa Institucional, que esto sea claramente atendido y contenido en el ejercicio del Presupuesto 2017.

Entonces había dos formas de atender la coyuntura que presentó este transitorio de la Ley Federal.

Uno. Aprobar el Programa Institucional en sus términos e ir haciendo las adecuaciones.

Porque hay que recordar que además viene la construcción del Programa Nacional de Trabajo del Sistema Nacional de Transparencia, que ahí vamos a tener que adecuar el propio Programa Institucional, ya que exista este programa. Y está pendiente la aprobación de la Ley de Protección de Datos Personales, que ya se hizo en un primer momento en el Senado, pero está pendiente en la Cámara de Diputados y la Ley General de Archivos.

Entonces una opción esta aprobar como está en sus términos el Programa Institucional e ir haciendo las modificaciones y las adecuaciones conforme se fuesen aprobando en el Legislativo estas normativas y en el caso del Sistema Nacional de Transparencia, el Programa Nacional de Trabajo.

O bien, que es la opción que estamos tomando, modificar al lineamiento con la finalidad de poder atender ya con el nuevo Estatuto Orgánico e impactar en el Programa Institucional.

Derivado de ello, creo que hay que cuidar muy bien lo que se iba a atender con la aprobación del Programa Institucional de las recomendaciones que venían de la Auditoría y en la proyección del Ejercicio Presupuestal 2017, que debemos de iniciar ya el proceso ahora en mayo -insisto- para poder entregarle nuestra propuesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 20 de agosto, que si mal no recuerdo, el último Pleno que tendremos va a ser el 17 de agosto y nos estamos dando como plazo para aprobar el Programa Institucional el 5 de noviembre.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas. Muy pertinentes y oportunas estas precisiones.

Les pediría a las áreas correspondientes, por supuesto Planeación y las demás involucradas, el trabajo efectivamente para cumplir en tiempo y forma nuestras obligaciones legales y estará atendiendo no solamente las disposiciones relativas al Sistema Nacional de Transparencia, sino también las del propio Instituto para el funcionamiento a cabalidad.

Comisionado Guerra, tiene el uso de la voz.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muy rápido.

En primera, estoy de acuerdo con el proyecto que se nos presenta, porque hay una realidad que es evidente que modifica y que hace razonable o motiva perfectamente y fundamenta esta modificación de los plazos para elaborar el Programa Institucional.

Como sabemos, el Congreso ha venido trabajando arduamente en los diversos instrumentos normativos que el 6º Constitucional mandató, pero hay diversos tiempos para esta discusión y aprobación, y todo lo que ello implica, porque aparte se da no sólo en una de las Cámaras, sino en las dos Cámaras; y también en muchas de ellas, en estas discusiones, ha habido una gran participación de la sociedad y de los interesados, lo cual evidentemente la enriquece, pero a veces no que lo complica, pero lo hace un poco...

Pero finalmente tenemos ya publicada una Ley, ese no es un supuesto, sino es una realidad, y esa Ley se publica antes de que se venza el plazo que este Instituto se dio en aquellos lineamientos, y eso nos obliga a modificarlo, porque ya tenemos que incorporarlo. Ya no es una posibilidad, es una realidad.

Está la Ley de Datos, que es una posibilidad, que probablemente pase en el Extraordinario del Senado, pero es una posibilidad, que ojalá se concrete lo antes posible, igual que la de archivos. Pero la otra es una realidad ya publicada, etcétera, y con cuestiones.

Yo simplemente pondría un ejemplo de las modificaciones que tiene que sufrir el Programa Institucional y que no las tenían por evidentes razones, y me sumo al reconocimiento de todas las áreas, de todas las Direcciones y de las Coordinaciones, y también de la Dirección de Planeación como coordinadora de estos trabajos, porque tenemos una materia prima muy importante. Eso no nos cabe duda, no es borrón y cuenta nueva, sino es un agregar algunas actividades.

Y yo ejemplificaba alguna; por ejemplo, la Ley Federal nos mandata nada más y nada menos a 224 obligaciones nuevas de oficio para los sujetos federales, la cual en nuestro Programa Institucional no estaba, que hay que elaborar los lineamientos, los formatos, los criterios y los mecanismos de evaluación.

Y lo bueno y agradezco nuevamente, como lo hemos hecho todos los Comisionados, la sensibilidad que tuvo la Cámara de Diputados para poder poner este Transitorio, y nos dio 6 meses.

Estoy ejemplificando con una actividad.

Así como ésa pues habrá que darle una nueva peinada, pero sobre lo que ya tenemos, y sumarle lo que la Ley Federal, entre eso, obviamente toda la normatividad que tendremos que hacer que la propia Ley Federal también, y que tendrá que estar contemplando el Programa Institucional.

Retomo, y con mucha razón, lo que el Comisionado Salas nos menciona, pues los empates o los desencuentros que puede haber entre las fechas para presentar el Presupuesto y las fechas para concluir la elaboración de este Programa Institucional, ahí habría que encontrar la solución ideal, pensando en sintonía fina; lo ideal sería tener este Programa Institucional con las leyes vigentes hasta ese momento.

Si no fuera posible, porque el plazo que la Ley nos da es mayor, o se presentara la Ley de Datos y hubiera que hacer adecuaciones, creo que finalmente el documento a presentar a la Secretaría de Hacienda tendría que pasarse en el documento hasta ese momento elaborado con las normas aprobadas hasta ese momento en ese sentido.

Entonces creo que es algo que tendremos que meditar para obviamente empalmar estos dos procesos: El presupuestal con el legal -por decirlo así- o el de la Ley.

Y ya también nos mencionaba uno que en su momento impactará, que tiene también sus plazos, que es el Programa Nacional de Transparencia al que hoy nos referíamos en el evento, que no solo también como Programa deberá de tener sus propios mecanismos de evaluación -y por eso hacíamos referencia a él- sino empatar.

Estamos en un cruce de trenes en ese sentido y tendremos que tener las soluciones -como decimos los economistas- más óptimas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy breve.

Nada más para dejar muy claro, ante una aseveración que hizo el Comisionado Guerra, que hay que recordar que el Programa Institucional es la visión de mediano plazo del Instituto.

Entonces es 2016-2019 y el hecho de que entre en vigor la Ley Federal y que se tengan que realizar los lineamientos, eso no tiene que estar forzosamente contenido en el Programa sino más bien en las MIR, como lo hicimos en su momento, para que entrara plenamente en vigor la Ley General.

Cuando aprobamos el Presupuesto del Ejercicio en curso no estaba contemplado -por ejemplo, para un área que depende de la Coordinación Técnica del Pleno- el hecho de sustanciar los expedientes ante posibles denuncias y/o los procedimientos o medidas de apremio porque todavía no teníamos esas facultades.

Entonces en el momento en que entra en vigor la Ley -en que dimos un Transitorio en el Lineamiento para los seis meses poder denunciar el cumplimiento de las obligaciones de oficio- se tienen que hacer esas modificaciones a la MIR y en ese sentido, la generación de los Lineamientos de las 224 obligaciones de oficio que están contenidas en la Ley Federal no tenían por qué quedar claramente impactadas en el Programa Institucional.

Con lo que se tiene, se tiene la estructura suficiente para contener esa obligación que deriva de la Ley Federal y entonces, lo único que quiero decir es que desde su origen el Programa Institucional que ya se entregó al Pleno y que fue -reitero- muy bien trabajado por las Coordinaciones y las Direcciones Generales, en que fuimos beneficiados del generoso tiempo y comentarios de especialistas que los propios Coordinadores fueron los que convocaron para que opinaran cada uno de los procesos sustantivos de cada Coordinación, tiene esa flexibilidad.

De tal suerte que en el momento en que el Sistema Nacional de Transparencia apruebe el Programa Anual de Trabajo, haremos los ajustes al Programa Institucional con la finalidad de que no haya traslapes entre nuestro Programa Institucional y el Programa del Sistema Nacional de Transparencia.

Entonces, creo que el diseño que le dimos al propio Programa Institucional tenía contemplado, desde el origen, esta flexibilidad y lo que estamos haciendo ahorita -insisto- dado que fueron los lineamientos que aprobamos el 15 de septiembre de 2015 y no sabíamos con exactitud cuál iba a ser el curso de la deliberación legislativa, bueno, pues nos estamos dando un plazo adicional para ya que sabemos que esa ley ya está así la Federal, poder hacer los ajustes que se consideren pertinentes por parte de los comisionados y esperemos que en efecto tengamos Estatuto Orgánico lo antes posible, porque ya ha transcurrido un tiempo Reglas del Pleno y nuestro Programa Institucional que sería cerrar un círculo virtuoso con la finalidad de tener todos los instrumentos para que la población que es finalmente a quien nos debemos, pueda evaluar y monitorear a cabalidad todas y cada una de las acciones que realiza, insisto, esta institución autónoma del Estado Mexicano.

Y recordar que hasta donde tenemos conocimientos, no hay ninguna institución que tenga los instrumentos de evaluación que este Instituto se estaría dotando.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Como derecho a réplica. Si alguien tiene prisa esta noche, soy yo, creo.

Entiendo al Comisionado Salas, pero yo no puedo concebir un Programa Institucional que sé que es a tres años, lo tengo clarísimo; si lo primero, el contenido del corazón es lo que la ley le mandata a este Instituto.

Ese es el corazón de un programa institucional.

Y puse el ejemplo de las obligaciones de Transparencia, peor no me refiero a construirla a los seis meses. Las obligaciones de Transparencia va a ser una labor de aquí hasta que cambie una nueva ley, hasta que haya una nueva ley... forever... eh, por un rato.

Y eso no implica construir los seis meses, o sea, implica construirlos, luego ponerse con los otros... a que suban la información y luego la evaluación.

Esto puede significar junto con los de la Ley General, en direcciones de enlace a veces el 70 por ciento de su trabajo, eh.

O sea, tenemos que redimensionar ese tipo de cuestiones, porque luego en el Programa Institucional tenemos muchas acciones, de muchas otras cosas y no hacemos lo que la ley nos mandata. No está en el corazón de nuestro programa, estamos haciendo toro tipo de actividades, qué bueno, pero las que hay que priorizar primero son las que la ley nos mandata y ver cuánto tiempo y recursos nos queda para cuestiones adicionales.

Entonces eso sí cambia el asunto y no es de un asunto de: "Ah, pues en general está".

No, pues en general el Programa Institucional puede ser cumplido con lo que la ley mandata o cumplir con las obligaciones... O sea, hay que saber cuántas, cómo, etcétera.

El proceso de evaluación que la ley nos va a definir dos cuando menos al año, de casi... digamos, si yo le sumo 170, más 220 de 400 obligaciones de Transparencia, pues nos van a requerir un esfuerzo en términos de las capacidades institucionales muy fuerte.

Y entonces pues a mí me gustaría ver si otros programas u otras actividades que, bueno, ojalá, pero van primero estas y después ver los recursos humanos y presupuestales que hay que invertir primero para lo que los mandata la ley.

Ahora sí, que primero es lo primero y después, otro tipo de acciones.

Porque a veces eso creo que es lo fundamental y eso, para mí, es el asunto principal que me lleva a que abramos este espacio, para con el insumo tan importante que ya tenemos podamos darle una vista a las miras de los mandatos de la ley.

Eso sería todo y ojalá lo hagamos en un tiempo mucho más corto, pero como se ha dicho, tenemos que hacer esta estructura, muchísimas cosas, Reglamento. Este creo que es un momento de total transición de este Instituto normativa y reglamentaria, y obviamente de planeación de sus actividades con ya muy buenos insumos, eso creo que es muy importante.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra Ford.

Nuevamente, Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy brevemente. Si ese es el argumento, yo creo que nada más lo único que habría que contemplar entonces es lo similar con la Ley de Protección de Datos Personales; es decir, por si trae un Transitorio similar y que implique cierta carga de trabajo que no estamos contemplando, ¿cómo vamos a salir con el Programa Institucional? O sea, nada más para que sean como las dos partes sustantivas de los dos derechos, como todavía no tenemos Ley General de Protección de Datos Personales, y ya lo estamos limitando a la periodicidad del 5 de noviembre.

Entonces, quizás dejar un plazo un poco más amplio para si en su momento no hay Ley General, no mantener condicionada la aprobación del Programa a la posible aprobación global de las otras dos piezas legislativas que están pendientes: la de protección de datos y la de archivos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias. Nada más para adicionar en este último supuesto.

Este supuesto lo veremos justamente en este lapso de tiempo, ojalá se apruebe a la brevedad posible, la Ley veremos qué condiciones tiene, veremos qué transitorios tiene y veremos en qué situación estamos respecto del plan.

Si no se aprobara, ojalá y sí se haga, todos estamos a la expectativa de que sea a la brevedad, y ya se generó este Plan, pues se harán las modificaciones pertinentes en función de la Legislación, en particular de Protección de Datos Personales, aunque quizá, incluso aunque nos corresponde en menor medida, incluso también en la de Archivos estamos en la misma situación, pero iremos viendo.

Creo que esos supuestos se irán dando a la luz de la aprobación y de la generación de esta normatividad que hace falta para completar la normatividad que se planteó, habrá de regir estos derechos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Nada más para atender uno de los puntos que consideró el Comisionado Salas sobre este Plan Institucional, que en gran medida daba o se pretendía dar cumplimiento precisamente a una de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, porque una de esas observaciones es tener este Plan Institucional.

Pero yo creo, y ese sentido que luego a veces en lo particular exige mucho razonamiento y motivación en los Acuerdos, de que expliquen por qué se está ampliando, que no se está negando la elaboración de este documento, que ya está elaborado, pero que se justifique en caso de que exista una consideración propia de la Auditoría Superior, que tengan razonamientos justificados del por qué se pospone para unos meses más.

La otra consideración, no es que los Comisionados hagamos los ajustes, creo que esta ampliación amerita que las áreas vuelvan a hacer una revisión a la luz de lo que se establece en la Ley Federal e inclusive a lo de la Ley General.

Yo recuerdo cuando estuvieron los expertos o la gente que estuvo invitada aquí, una de las premisas que se comentaron y fue expresamente era: “Tenemos todavía Legislación en puerta, pendiente, que tiene que aprobar”, todavía no estaba la Ley Federal, pero ya estaba en puerta de su publicación, y que era necesario dar un vistazo.

Ahora, el Programa que hasta ahora se nos presenta sí tiene metas inclusive a corto y mediano plazo, y el propio Programa dice que es sumamente flexible para atender cualquier consideración o contingencia.

Esta flexibilidad debe permanecer, y lo que tenga que hacerse para dar cumplimiento a la Auditoría Superior de la Federación se tiene que hacer y no esté condicionado propiamente al Programa, aunque una de las observaciones sea ésta, pero si tenemos una justificación plena del por qué el Pleno del Instituto considera que debe de posponer una aprobación, yo creo que tendremos razones para dar cuenta.

Por lo demás, igual, reconozco, creo que se ha hecho un trabajo coordinado por las áreas, por las propias Coordinaciones, y que es un documento que fue observado por parte de los expertos.

La verdad es que ese día que estuvimos todos los Comisionados daban aportaciones importantes en el sentido, y yo me quedo con una muy importante, y que está reflejada aquí: no pongan cosas que no van a cumplir aun cuando se trate de tres años, porque en las metas se dice que van a hacer cosas.

Entonces, pongan lo que van a hacer, aunque sean cinco cosas, y creo que eso nos debe de quedar bien clarito, tener claro a qué nos comprometemos para dar cumplimiento efectivo al Programa.

Entonces, fueron varias aportaciones, que yo creo que fueron recogidas en su momento en el Programa.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Efectivamente, que sirva esta Sesión Extraordinaria del Pleno para instruir a las Coordinaciones a que vayan haciendo un diagnóstico de estas nuevas obligaciones, la incorporación efectiva y la coordinación a través de la Dirección General de Planeación, y que sea informado tanto este diagnóstico como la temporalidad de atención para que estemos en posibilidad de respetar este nuevo plazo que también nos estamos dando dentro de ese esquema de flexibilidad de estos lineamientos.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-EXT-PUB/26/05/2016.03, si ustedes no tienen inconveniente, agregaría la sugerencia de la Comisionada Cano, a efecto de fortalecer la motivación del Acuerdo que justifica las razones que llevan a posponer la emisión del Programa Institucional, y en ese sentido les consultaría el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor con las observaciones.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los presentes el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos para la integración del Programa Institucional 2016-2019.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy 26 de mayo de 2016, siendo las 21 horas con 27 minutos.

Muchas gracias a todos por su amable atención, y muy buenas noches.

- - -o0o- - -